



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4277

Esta ley fue sancionada y promulgada el 30/12/1968.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.218, del 2 de enero de 1969.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de doce meses a partir del día 1° de enero de 1969, la suspensión del otorgamiento por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de subsidios por devolución de aportes y de jubilaciones por retiro voluntario, extraordinarias o por cesantía.

Art. 2°.- Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – López Sosa (Int.)